



SELO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVE
VE.

La Reyna Governadora



Oncejo, Iusticia, Regidores, Cavalleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la muy Noble, y muy leal Ciudad de Murcia; saued, que desde que Dios nuestro señor fue seruido de llevarse para si al Rey mi señor, y poner à mi cargo el gouierno destos Reynos, à sido mi principal cuidado, y deseo, el alivio de las calamidades, y miserias que han padecido, y padecen los Vasallos del Rey mi hijo, por los grandes he inescusables gastos à que à obligado la defensa de la Monarchia, en que han contribuydo con tal firmeza, fidelidad, y amor, que los haze muy dignos, y veneritos de que se ponga la mayor atencion en lo que puede ser de su consuelo, y considerando quan graouoso les es el seruicio de quiebras de Millones, è procurado con toda aplicacion hallar modo de que cesasse esta carga, loqual no se ha podido disponer por las Guerras que se han continuado con Portugal, y Frãcia. Y aunque despues de auerse hecho pazes se ha hallado no pequeño embaraço por estar librados adiferentes hombres de negocios, treientos y ochenta y ocho cuentos, en esta consignacion mandè, que para lograr se vn fin de tanta conuenienza, publica se negociasse con ellos se contentasen, con que las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, se obligassen apagarles esta cantidad, en los dos años primeros, venideros, de mil seiscientos y sesenta y nueue, y mil seiscientos y setenta. Y auiendose ajustado à esto, he resuelto, que de todo punto cese este seruicio de quiebras de Millones, de aqui adelante, excepto en lo que toca à esta Villa de Madrid, y su partido, respeto, de que por estar dado lo que procede del, en empeno à la misma Villa, para la satisfacion de las cantidades que ha buscado à su credito, sobre esta consignacion, no se puede disponer por aora el desembaraçarla, como se procurara, quãto antes, en que se remita, y no se cobre lo que estuviere deuiendo por los lugares, de atrasado del dicho seruicio; pero no lo q̃ ya estuviere en poder de los

Te.

